

ANEXO - Consulta Pública atribución de Banda de 5925-6425 MHz

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Actualmente en la República Argentina, el acceso inalámbrico de banda ancha y redes de área local por radio (RLAN) bajo los estándares IEEE 802.11a/b/g/n/ac/ah (comercialmente conocido como Wi-Fi), se desempeñan bajo el marco de las resoluciones N° 581/2018 del ex-Ministerio de Modernización y N° 4653/2019 del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) en modalidad de uso compartido y sin requerimiento de autorización en las frecuencias de 2.4 GHz y 5 GHz. Dichas resoluciones también contemplan las frecuencias de 900 MHz y las de ondas milimétricas de 57 a 71 GHz.

El estándar del Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE, por sus siglas en inglés) IEEE 802.11ax (comercialmente conocido como Wi-Fi 6) permite mejores experiencias de usuario en aquellas aplicaciones que demandan un mayor ancho de banda, como ser la transmisión de video de alta definición, aprovechando canales de mayor capacidad y mejorando así también la calidad de servicio, para una mayor cantidad de usuarios conectados simultáneamente. Estos avances tecnológicos se posicionan para las nuevas experiencias y servicios que se brindarán en términos de conectividad en redes de quinta generación (5G).

Asimismo, es dable considerar que el mencionado estándar incorpora una nueva banda de frecuencias en el rango de 5925 MHz a 7125 MHz. La misma se la conoce bajo la denominación de Wi-Fi 6E. Wifi 6 incluye las ya usadas bandas de 2.4 GHz y 5 GHz del tradicional WiFi, además de la extensión hacia 6 GHz. Por ende, todas las características del IEEE 802.11ax pasan a estar disponibles, entonces, en las bandas de 2.4 GHz, 5 GHz y 6 GHz.

La reglamentación para el uso de la banda de 5925 a 6425 MHz en la República Argentina es posible, tomando en consideración la normativa técnica de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) de los Estados Unidos de América y los estudios efectuados en la Comunidad Europea.

CONSULTA PÚBLICA:

Se considera atribuir la banda de frecuencias de 5925 a 6425 MHz, declaradas como de uso compartido, a los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) de tipo fijo y móvil en el ámbito del territorio nacional sin requerimiento de autorización, con categoría secundaria y para uso privado y para prestación de servicio, en forma similar a lo establecido en las resoluciones N° 581/2018 del ex-Ministerio de Modernización y la 4653/2019 del ENACOM.

Bandas de Frecuencias(MHz)	Servicio	Tipo de Servicio	Característica de la Operación	Potencia Máxima del Transmisor (P.I.R.E.) [dBm]
5925 – 6425	Servicio TIC para banda de frecuencia de uso compartido	FIJO - MOVIL	Uso Interior tanto Privado como Prestador	30 (Dispositivo Punto de Acceso) 24 (Dispositivo Cliente)

La operación de los puntos de acceso y dispositivos clientes se restringe únicamente al interior de edificaciones.

La operación de estos dispositivos está prohibida en vehículos (automóviles, trenes, embarcaciones y aviones). Sin embargo, la operación de estos equipos estará permitida en aeronaves cuando vuelen por encima de los 10.000 pies de altura.

PREGUNTAS:

¿Considera adecuado el ancho de banda de espectro propuesto de 5925 a 6425 MHz o se debe considerar otra extensión?

Los modos o características de operación detallados para los dispositivos, ¿son los indicados para este tipo de uso siendo el mismo de interior tanto en modalidad de uso Privado o como Prestador?

Teniendo en cuenta que la utilización se prevé para uso interior, los niveles de potencia P.I.R.E. para los puntos de acceso o estaciones (30 dBm) y dispositivos clientes (24 dBm), ¿son los apropiados para su operación e interacción en dicha banda?



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO Consulta Publica WiFi 6E

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.